PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración del convenio de Asociación entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO.**

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Así mismo, en su Artículo 7, la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, declarándose así a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas.

Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la política ambiental nacional, la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural, con las siguientes funciones:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

A la Dirección Territorial Pacifico se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Gorgona, Sanquianga, Los Munchique, Uramba Bahía Málaga Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yurupari Malpelo, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan Estratégico Institucional 2023 —2026 "Ordenar el Territorio en torno al agua, ¡Colombia Potencia de vida! acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad.
3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público.
4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Lo anterior vinculado con lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, como hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática, los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en Parques Nacionales Naturales de Colombia y en particular en la implementación de acciones con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Dirección Territorial Pacífico -DTPA-, cuenta con el Parque Nacional Natural Gorgona se encuentra ubicado en el océano Pacífico colombiano, aproximadamente a 35 kilómetros de la costa del departamento del Cauca, bajo jurisdicción del municipio de Guapi. Esta área protegida abarca ecosistemas tanto marinos como terrestres y se destaca por su alta biodiversidad, la presencia de selva húmeda tropical y una notable riqueza de especies endémicas. Gorgona constituye, además, un enclave estratégico para la conservación de especies migratorias como tortugas marinas, aves y ballenas jorobadas. Asimismo, funciona como zona de reproducción y crianza para diversas especies marinas, incluidas aquellas de importancia ecológica y económica, como ciertos peces y otros organismos marinos.

Fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 por el INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión inicial de 49.200 Ha, y posteriormente re alinderado mediante la Resolución 1265 del 25 de octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando a 61.687,5 Ha. Incluye territorio insular y área marina; se localiza en el Océano Pacífico, al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre del Parque es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla), lo que corresponde al 2,40%; y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%).

Esta área protegida hace parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se destaca por su excepcional riqueza biológica y cultural, así como por su importancia ecológica y su rol estratégico en la conservación del patrimonio natural de la región del Pacífico sur. Su protección y gestión son fundamentales para preservar ecosistemas únicos, especies endémicas y hábitats marinos de alta sensibilidad ambiental, contribuyendo además al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de conservación de la biodiversidad

En el plano cultural, Gorgona posee un valor histórico singular, cuenta con elementos arqueológicos de origen prehispánico, evidencia del asentamiento de comunidades ancestrales en la región. Su ubicación y características también reflejan una estrecha relación sociocultural con las comunidades afrodescendientes del litoral caucano y nariñense, quienes mantienen vínculos históricos, espirituales y tradicionales con este territorio.

Teniendo en cuenta que Parques Nacionales tiene una Política que contiene lineamientos institucionales frente al cumplimiento de la labor misional encaminada a la conservación in situ de la biodiversidad y la diversidad cultural, las áreas implementan una línea de gestión denominada estrategias especiales de Manejo entendida como el conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las comunidades relacionadas con la conservación

En el marco de dichas estrategias se ha ido consolidando un proceso de relacionamiento con los actores sociales e institucionales que ha permitido establecer conjuntamente medidas para aportar al ordenamiento del territorio respetando las prácticas tradicionales de las comunidades negras, compatibles con los objetivos de las áreas protegidas con las que se relacionan, respetando el mandato de la Ley 70 de 1993.

El principal resultado de este relacionamiento ha sido ha sido la firma de un acuerdo de uso suscrito el 10 de agosto de 2010 con una comunidad negra de pescadores artesanales (con la comunidad de Bazán, perteneciente al Consejo Comunitario Bajo Tapaje) que busca dignificar la actividad pesquera a través de la construcción de un refugio casa de pescadores, reconocer la importancia del PNN Gorgona como sala cuna de peces de la zona y aportar al ordenamiento del territorio y a la conservación de los recursos naturales y de la cultura. De manera anual con el comité coordinador establece un plan de trabajo que aporta al cumplimiento de los objetivos del acuerdo y que con ocasión al convenio a celebrar contempla entre otras actividades la actualización de la reglamentación, el manual de convivencia, la identificación de pescadores y la asamblea de pescadores.

En este contexto del relacionamiento también se destaca la gestión del área realizada en un ámbito regional a través del desarrollo de la Mesa local de concertación instancia derivada del acuerdo Regional formalizado mediante la resolución número 0245 de 2002, modificada por la resolución 243 de septiembre 2002 y reafirmado a través de la resolución 093 de 2010 que tiene como propósito de fortalecer una alianza política y técnica que permita avanzar en la conservación de la diversidad biológica y cultural, mediante el trabajo coordinado entre el Estado y las comunidades étnicas, reconociendo el papel fundamental de las comunidades afrocolombianas en la protección de sus territorios ancestrales, incorporando sus conocimientos tradicionales y su vínculo histórico con el entorno natural.

Esta instancia la conforman los consejos comunitarios de Guajui, Guapi abajo, Chanzará, Bajo Tapaje y del mar con los cuales se concertó un plan de trabajo que aporta a la implementación de la agenda temática de interés local-regional buscando estrategias conjuntas que favorezcan no solo el estado de conservación sino también el posicionamiento del área protegida en su zona de influencia.

En virtud de lo anterior y con ocasión al convenio a celebrar se establece la necesidad de avanzar en la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso para la vigencia 2025 que contempla del desarrollo de la revisión de la reglamentación , el manual de convivencia, actualizar la identificación de pescadores y capitanes así como la Asamblea de Pescadores 2025; y en el ámbito regional continuar desarrollando los temas de agenda local priorizados por la mesa local de manera tal que se aporte ordenamiento ambiental del territorio .

Estas acciones, están diseñadas no solo para asegurar una gestión efectiva y participativa del área, sino también para promover el desarrollo sostenible de los territorios colectivos respetando los derechos y necesidades de las comunidades étnicas involucradas.

Para avanzar en la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso y de la mesa local el Parque Nacional Gorgona, tiene la necesidad de asociarse con un consejo comunitario que actúe como aliado estratégico en este proceso, la colaboración es esencial para asegurar el éxito en la consecución de los objetivos planteados. El Consejo Comunitario de Raposo fue seleccionado como aliado porque cuenta con la idoneidad, experiencia, disponibilidad de personal de apoyo, tiene conocimiento profundo del territorio, experiencia en la gestión de

recursos naturales y trabajo participativo, así como la capacidad técnica para apoyar el desarrollo y ejecución de las actividades planificadas en este convenio.

En virtud de lo anterior, Parques Nacionales Naturales Dirección Territorial Pacifico (Parque Nacional Natural Gorgona) considera indispensable la celebración de un Convenio con el Consejo Comunitario de conformidad con el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, literal m, a través del cual las entidades estatales pueden suscribir contratos con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de las comunidades

Asociarse con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO** resulta esencial dado su experiencia en procesos de ordenamiento ambiental y relacionamiento con comunidades, integrando un enfoque de derechos demostrando sus capacidades para establecer una colaboración que con ocasión al convenio a celebrar combina recursos técnicos, administrativos y financieros para establecer un diálogo efectivo que aporta al manejo del territorio y al desarrollo de agendas concertadas con los consejos comunitarios.

Con fundamento en lo anterior **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio de asociación con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO** para llevar a cabo acciones que impulsen al desarrollo de espacios para fortalecer la gobernanza y participación de los grupos étnicos.

Finalmente es oportuno indicar que el presente convenio de asociación se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, código PA05-3202008-10-033, relacionado con el proyecto de inversión denominado CONSERVACIÓN_DE_LA_DIVERSIDAD_BIOLÓGICA_DE_LAS_ÁREAS_PROTEGIDAS_DEL_SINAP_NACIONAL, Recurso 20.

II. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

PA05-3202008-10-033 Aunar esfuerzos administrativos y financieros para el desarrollo de espacios de la gobernanza que fortalezcan las diversas formas de participación con los grupos étnicos presentes en las áreas protegidas.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

El Parque Nacional Natural Gorgona ha establecido un proceso de relacionamiento significativo con comunidades locales, particularmente con la comunidad negra de pescadores artesanales de Bazán, perteneciente al Consejo Comunitario Bajo Tapaje. Este proceso ha sido clave para construir una gobernanza compartida que contribuya a la conservación de la biodiversidad y al reconocimiento de los derechos culturales y territoriales de las comunidades étnicas del área.

Uno de los principales logros de este relacionamiento fue la firma del Acuerdo de Uso el 10 de agosto de 2010, el cual formaliza el compromiso entre el Parque y la comunidad para dignificar la pesca artesanal, reconocer la importancia ecológica del Parque y fortalecer la cultura local.

Importante resaltar la gestión del área realizada en un ámbito regional a través del desarrollo de la Mesa local de concertación con los consejos comunitarios de Guajui, Guapi abajo, Chanzará, Bajo Tapaje y del mar que desarrollan una agenda temática de interés local-regional buscando estrategias conjuntas que favorezcan no solo el estado de conservación sino también el posicionamiento del área protegida en su zona de influencia.

El relacionamiento entre el Parque Nacional Natural Gorgona y las comunidades en el ámbito Local-regional, representa un modelo de gestión participativa que promueve la corresponsabilidad en la conservación, fortalece la identidad cultural y contribuye al bienestar de las comunidades locales. A través del Acuerdo de Uso y la participación en espacios

regionales como la Mesa Local de Concertación, se avanza hacia una gobernanza ambiental donde la naturaleza y la cultura se integran como elementos inseparables del desarrollo sostenible del territorio.

2.2. Clasificación UNSPSC

El objeto del Convenio, se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101701	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Servicios de asesoría ambiental	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77101604	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Planeación Ambiental	Servicio de la Planificación de la estrategia de gestión o conservación de los recursos Naturales

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio de Asociación con Consejo Comunitario.

2.4. COMPROMISOS

COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Suscribir el Acta de Inicio por parte de la supervisión del convenio.
2. Elaborar conjuntamente un plan de trabajo y cronograma de actividades
3. Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos.
4. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
5. Realizar el seguimiento al avance del Convenio.
6. Dar crédito a cada una de las partes intervinientes en el convenio a suscribir, en todo material divulgativo y/o técnico que se produzca en desarrollo del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, previa verificación del cumplimiento de las políticas relacionadas con la imagen institucional de los intervinientes.
7. Contribuir a la búsqueda de soluciones oportunas cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio.
8. Poner a disposición del convenio la información que se genere producto de las actividades que se acuerden sin ninguna restricción y dentro de los plazos previamente establecidos.
9. Verificar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2.4.1. COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES

1. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
2. Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
3. Realizar seguimiento y control a la ejecución de las actividades y acciones establecidas en el Plan de trabajo, a través del supervisor designado para el convenio.
4. Aportar los recursos financieros para el desarrollo del convenio, conforme a los términos acordados en cumplimiento de las actividades y productos.
5. Realizar seguimiento a los recursos de contrapartida aportados por el Consejo Comunitario establecida en el valor del Convenio, verificando que se ejecute en los términos señalados en el presente Convenio.

6. Orientar el desarrollo del convenio de asociación de acuerdo con sus funciones y competencias.
7. Realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del supervisor.
8. Propiciar la articulación institucional y comunitaria necesaria para la ejecución de actividades del presente convenio.
9. Verificar los informes financieros y soportes entregados por el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO** en el desarrollo del convenio.
10. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos de los aportes que deban hacerse al Consejo Comunitario.
11. Orientar el desarrollo del convenio de asociación de acuerdo a sus funciones y competencias.
12. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago de los desembolsos.
13. Supervisar la implementación de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio de asociación.
14. Requerir al Consejo comunitario a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por PARQUES NACIONALES para la correcta legalización financiera de cada desembolso.
15. Cumplir las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto.

2.4.2. COMPROMISOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO.

1. Constituir a su costa las garantías solicitadas, de acuerdo con el monto y el correspondiente análisis de riesgo del convenio.
2. Aportar los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal del Consejo Comunitario.
3. Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del Consejo Comunitario y destinarlos únicamente para las actividades de planeación dispuestas en el plan de inversión.
4. Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
5. Definir las metodologías para el desarrollo de las actividades del convenio
6. Habilitar espacios de articulación entre el área protegida y los consejos comunitarios para el desarrollo de las actividades del convenio
7. Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente, de acuerdo con el plan de trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones y acorde con las decisiones que tome Parques Nacionales en el tema.
8. Consolidar la información resultado de las reuniones y jornadas de trabajo realizadas con los consejos comunitarios en el marco del convenio.
9. Presentar informes de avance de la ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.
10. Suministrar a Parques Nacionales Naturales de Colombia la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido.
11. Cargar en la plataforma Secop II los informes de ejecución del convenio y demás documentos que lo soportan.
12. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la Ley, en los documentos y anexos que forman parte integral de éste.

2.4.3. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

1. Plan de trabajo con cronograma
2. Metodología acordada para el desarrollo de los espacios

3. Informe técnico sobre la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso que contenga:

a. Los resultados de la articulación entre líneas estratégicas
b. Reglamentación del acuerdo de uso actualizada
c. Memoria de la asamblea de pescadores. registro fotográfico y listado de asistencia
d. Base de datos capitanes y marineros actualizada
e. Manual de convivencia actualizado y aprobado por la asamblea de pescadores
f. Acta del comité coordinador del acuerdo y proyecciones para el 2026
informe de implementación Plan de trabajo 2025 Mesa local de concertación

4. Informe de implementación del plan de trabajo de la mesa local de concertación que incluya la retroalimentación a los temas priorizados. Memorias de la socialización del proceso subregión Sanquianga-Gorgona

2.5. DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual del presente convenio será la DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ubicada en la Carrera 117 # 16 B-00 Calle Vilache 09 Parcelaciones de Pance - Municipio de Santiago de Cali.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será hasta el **30 de diciembre de 2025**, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y aprobación del inicio a través de la plataforma Secop II.

En todo caso, los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2025, deberán ser ejecutados en la presente vigencia.

2.7 . LUGAR DE LA EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en el PNN Gorgona, Vereda Bazán Y/O Municipio de Guapi (Cauca).

Hacia el norte entre las 03°06´00”N, 78°06´00”W y 03°06´00”N, 78°18´00”W y hacia el sur entre 02°49´00”N, 78°18´00”W y 02°49´00”N, 78°14´00”W y desde este punto hasta las 02°56´00”N, 78°06´00”W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.



2.8 . SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por el **JEFE DE ÁREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** o por quien designe la Ordenadora del Gasto; por parte del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de la cuenca del Rio Raposo será realizada por quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez perfeccionado el Convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
6. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
8. El Supervisor por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá cargar al SECOP II los informes de seguimiento que realice.
9. Elaborar la Certificación de cumplimiento de manera previa a cada desembolso.
10. Elaborar el informe final de supervisión.
11. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión de convenios vigente.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita. Lo anterior aplica para cada una de las partes.

2.9 CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

2.10 VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

Las partes manifiestan de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

2.11 INDEMNIDAD

Las partes se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo**.**

2.13 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.

2.14 DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982, y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor

derivados del desarrollo del presente convenio serán compartidos entre el PARQUES y el Consejo Comunitario de la comunidad Negra de la cuenca del Rio Raposo.

No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes.

Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y el Consejo Comunitario de la comunidad Negra de la cuenca del Rio Raposo.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivada de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto de este se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes.

2.15 CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, sólo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

2.16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución

mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.17 PROYECTOS QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES

Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sean en sus formas silvestre, domesticada,
cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:
1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

2.18 SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

La suspensión se hará constar mediante documento escrito firmado por LAS PARTES, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante la suscripción de un acta, en la cual se levantará la suspensión y se ordene continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio, durante un término igual al de la suspensión, o lo que LAS PARTES acuerden en ese momento y hagan constar en dicha Acta. En esta acta se contemplará el cronograma de ejecución de las actividades.

2.19 CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes.
2.) Acuerdo mutuo entre las partes.
3.) Vencimiento del término.
4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

Una vez terminada la ejecución del presente convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en Acta, debidamente suscrita por las partes. En caso de quedar remanentes, deberá efectuarse el respectivo reembolso a la parte que le corresponda.

2.20. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de PNN Gorgona y el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO**, deberá realizarse de acuerdo con los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

III. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES

3.1. VALOR DEL CONVENIO.

El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de la Dirección Territorial Pacífico - **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO**, según la certificación de contrapartida presentada.

El valor total del presente convenio de asociación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($55.300.000)** discriminados de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO - PNN GORGONA cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000) M/CTE.**

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA: como contrapartida realizará un aporte en ESPECIE cuantificado en la suma de: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.300.000),** acorde a la contrapartida que es parte integral del presente convenio.

DESCRIPCIÓN DE APORTES	**VALOR**
A. Aportes de PARQUES-PNN en EFECTIVO	$ 48.000.000
B. Aportes del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO	$ 7.300.000
Valor total del Convenio	**$** 55.300.000

En razón a que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, los recursos en efectivo aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todo caso deberán ejecutarse en la presente vigencia 2025.

a) Presupuesto detallado y Análisis de Costos

La asignación presupuestaria y la determinación del presupuesto oficial para el presente convenio se han fundamentado en un riguroso análisis de costos, realizado mediante la articulación directa con el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Raposo. Dicha entidad funge como un actor esencial en la administración, coordinación logística y operativa dentro de su territorio.

Se debe considerar que los Consejos Comunitarios a los que hace referencia este estudio previo se encuentran en zonas geográficamente aisladas y de difícil acceso. Esta condición impone una logística de alta complejidad que incluye no solo los desplazamientos, sino también los costos de alojamiento, alimentación y la necesidad del acompañamiento permanente de un equipo de profesionales para el desarrollo de las actividades.

Los precios definidos y validados en la matriz de costos anexan no se ajustan a las tarifas de mercado convencionales. Esto se da por la ubicación de las comunidades, la zona geográfica de poco acceso no cuenta con varios precios que nos puedan llevar a una información certera de los costos, por lo que para determinar los valores se indaga en los costos propios de las comunidades donde se va a ejecutar el presente convenio.

La concertación de estos valores se sustenta en una realidad socioeconómica única. La participación de los Consejos Comunitarios en la ejecución de este convenio confiere un valor agregado innegable, en virtud de su reconocimiento como la máxima autoridad de administración interna en sus territorios.

Por lo tanto, la equidad y la sostenibilidad de este proceso exigen el reconocimiento de las dinámicas territoriales y las necesidades específicas de las comunidades, asegurando una justa compensación por los servicios prestados.

Así entonces, el análisis de costos, realizado a través de un proceso de concertación con el Consejo Comunitario, ha permitido establecer una asignación presupuestaria alineada con las necesidades identificadas en el territorio. Esto garantiza la pertinencia, viabilidad y el éxito de la iniciativa, reconociendo que la integración de los saberes locales y las comunidades constituye un aporte invaluable que asegura la sostenibilidad del proceso y el fortalecimiento de las capacidades locales.

b) **Dicho estudio de mercado se describe a continuación:**

Para calcular los costos de los servicios profesionales, se tomaron como referencia tarifas vigentes que proporcionen una base sólida para la planificación y ejecución del convenio.

OBLIGACION	**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**	**PRODUCTO**	**REQUERIMIENTO**	**APORTES**		
				Parques nacionales naturales de colombia - direccion territorial pacifico	**Aportes en especie consejo comunitario**	**Valor total**
1.Gestionar la administración y Ejecución de un Convenio Suscrito entre PNN y el consejo comunitario Rio Raposo	Formulacion y aprobación del plan de trabajo con cronograma para la ejecución del convenio. Construccion de la metodologia para el desarrollo de los espacios	Plan de trabajo con cronograma Metodología concertada para el desarrollo de los espacios	Espacio de trabajo con el equipo base del convenio	N/A	300.000	300.000
2. Implementar el plan de trabajo del acuerdo de uso suscrito entre PNNC, PNN Gorgona y La comunidad de Bazán - consejo comunitario Bajo tapaje y del mar, para fortalecimiento de la Gobernanza	2.1Articulación entre las líneas estratégicas de conservación del Ap - pescadores sobre la reglamentación del acuerdo de uso aportando elementos para la actualización.	Informe técnico que consolide los resultados en la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso que contenga: a. Los resultados de la articulación entre líneas estratégicas b.Reglamen	Espacio de trabajo entre las líneas de EEM, PVC, Monitoreo y educación ambiental con el comité coordinador del acuerdo	$ 5.375.000	N/A	5.375.000
	2.2Realización de la Asamblea de Pescadores		Asamblea de pescador	$ 8.400.000	2.000.000	10.400.000

	Acuerdo de uso para aprobar la actualización de la reglamentación y el manual de convivencia.	tación del acuerdo de uso actualizada c.Memoria de la asamblea de pescadores. registro fotográfico y listado de asistencia d.Base de datos capitanes y marineros actualizada e.Manual de convivencia actualizado y aprobado por la asamblea de pescadores f.Acta del comité coordinador del acuerdo con el comité que de cuenta del seguimiento al plan de trabajo que incluya recomendaciones y proyecciones para el 2026	es Salon con ayudas			
	2.3Actualización de la información de capitanes y marineros de la comunidad de Bazán para su identificación		Jornada de actualización de información e identificación de pescadores y capitanes	$ 2.275.000	1.000.000	3.275.000
	2.4Profundización sobre el manual de convivencia y el protocolo para el uso de la cabaña a pescadores y divulgación de la importancia del acuerdo.		Espacio de trabajo con pescadores y el equipo del AP Ayudas audiovisuales	$ 8.550.000	N/A	8.550.000
	2.5 Balance en la implementación del plan de trabajo del acuerdo vigencia 2025 con recomendaciones y proyecciones		Espacio de trabajo con el comité cooordinador del acuerdo Para realizar el Balance de la implementación del plan de trabajo del acuerdo	$ 2.200.000	N/A	2.200.000
Reflexión conjunta y aportes a los temas de agenda local priorizados por la mesa local de Gorgona para aportar a la consolidacion del territorio en términos ambientales	Análisis y retroalimentación a los temas de agenda local priorizados por la mesa en cumplimiento de compromisos	Informe de implementación del plan de trabajo de la mesa local de concertación que incluya la retroalimentación a los temas priorizados.	Transporte: Dos Recorridos y máximo de personas a recoger: desde la comunidad de Bazán (5 personas) consejo	$ 12.800.000	2.500.000	15.300.000

			comunitario de Guajuii (5 personas) Bajo Guapi (5 personas) y Chanzará (5 personas) hasta Guapi.			
	Socialización de los avances y resultados del proceso subregión Sanquianga - Gorgona a delegados de la mesa local	Memorias de la socialización del proceso subregión Sanquianga -Gorgona Registro fotográfico y listado de asistencia	Alimentación y transporte Dos Recorridos y máximo de personas a recoger: desde la comunidad de Bazán (5 personas) consejo comunitario de Guajuii (5 personas) Bajo Guapi (5 personas) y Chanzará (5 personas) hasta Guapi.	$ 8.400.000	1.500.000	9.900.000
			TOTAL	**$ 48.000.000**	**7.300.000**	**55.300.000**

El estudio de mercado considera los también ha considerado los costos asociados a la logística específica para trabajar en zonas aisladas, lo que incluye precios locales para servicios de transporte, alimentación y alojamiento. La evaluación de estos costos ha sido realizada con precisión para asegurar que todos los aspectos del convenio estén cubiertos de manera efectiva y eficiente, garantizando así una ejecución exitosa del proyecto.
Nota: Los valores establecidos se fundan como referencia para determinar el valor del proceso, por lo que las actividades u ordinales de gastos pueden ser objeto de ajuste para la ejecución del convenio.

d) Determinación de la concordancia del objeto del convenio con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

El convenio se paga con cargo al rubro presupuestal: A-02-02-02-006 SERVICIO DE ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Para atender

el costo del convenio a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23025 de fecha 27 de mayo de 2025.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis de sector del proceso se realizó de acuerdo con la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y el Manual de Parques Nacionales Naturales de Colombia y corresponde al "*Anexo N° 4: Análisis del sector*" el cual se encuentra inmerso al presente estudio previo y se publicará en la plataforma SECOP II.

3.2. FORMA DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos de los aportes de Parques Nacionales se realizarán de la siguiente manera:

Primero: PARQUES NACIONALES NATURALES- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO realizará un primer desembolso del **30%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 14.400.000)** previa suscripción del acta de inicio y aprobación de:

1.Plan de trabajo con cronograma
2.Metodología acordada para el desarrollo de los espacios
3.Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002).

Segundo: PARQUES NACIONALES NATURALES- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO realizará un segundo desembolso del **60%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 28.800.000)** previa entrega y aprobación de un informe de avance que contenga:

1.Informe técnico de avance sobre la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso que contenga:

a) Los resultados de la articulación entre líneas estratégicas
b) Reglamentación del acuerdo de uso actualizada
c) Memoria de la asamblea de pescadores. registro fotográfico y listado de asistencia
d) Base de datos capitanes y marineros actualizada
e) Manual de convivencia actualizado y aprobado por la asamblea de pescadores
f) Acta del comité coordinador del acuerdo y proyecciones para el 2026

2. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002)
4. Informe financiero de avance correspondiente a la ejecución del primer y segundo desembolso.

2.Informe de implementación del plan de trabajo de la mesa local de concertación que incluya la retroalimentación a los temas priorizados. Memorias de la socialización del proceso subregión Sanquianga-Gorgona
3. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4.Certificado de cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002)
Informe financiero Informe Financiero de la ejecución total de los recursos del convenio

Tercero: PARQUES NACIONALES NATURALES- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO realizará un tercer desembolso del **10%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.800.000)** previa entrega y aprobación de un informe final que relacione el cumplimiento del 100% de los productos del convenio, así como la presentación de un informe Financiero que refleje la ejecución total del convenio

1, Informe técnico sobre la implementación del plan de trabajo del acuerdo de uso que contenga:
a. Los resultados de la articulación entre líneas estratégicas

b. Reglamentación del acuerdo de uso actualizada
c. Memoria de la asamblea de pescadores. registro fotográfico y listado de asistencia
d. Base de datos capitanes y marineros actualizada n
e. Manual de convivencia actualizado y aprobado por la asamblea de pescadores
f. Acta del comité coordinador del acuerdo y proyecciones para el 2026
informe de implementación Plan de trabajo 2025 Mesa local de concertación

NOTA: Para cada uno de los desembolsos, el Consejo comunitario deberá acreditar el cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002) 14.
En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ejecutará previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de la supervisión del convenio.
Parques Nacionales Naturales de Colombia no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, ni otros gastos diferentes a los establecidos en el Presupuesto para la ejecución del convenio.
Cada uno de los desembolsos de recursos se sujetará a la previa expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio por parte de Parques Nacionales y presentación de la factura o documento equivalente y certificación de paz y salvo sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Los recursos aportados por PARQUES deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y compromisos del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este.

3.3 ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO

La forma de entrega de los aportes por parte del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO**, se realizará según se indica en el oficio de la contrapartida certificada como aporte en especie por un valor total de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.300.000)**. (Anexo 2_Aportes del Consejo Comunitario)

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN JUSTIFICACIÓN

El Convenio 169 de la OIT fue aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que fue incorporado por el bloque de constitucionalidad, específicamente en sus artículos 6 y 7 referente a las comunidades indígenas y tribales. Lo anterior, en el entendido que, la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El artículo 355 de la Constitución Política, establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como

propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo -poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

El Decreto 1745 de 1995 en su artículo 3 define que: " Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"

El Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes (...)
>
> ARTÍCULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior".

La Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

> " ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:
>
> ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"

El art. 2 ibidem establece:

> "ARTÍCULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:
>
> ARTÍCULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

El art. 3 de la misma Ley establece:

"ARTÍCULO 3 º. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7 º. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

(...)

Del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-499/18 establece que "en su jurisprudencia, ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y gozan de un status especial de protección que aspira, tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional, legal y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. Sobre esos supuestos, esta Corporación ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.

En efecto, son varios los fallos que, en sede de control de constitucionalidad y de tutela, se han referido a la noción de comunidad negra prevista en la Ley 70 de 1993, a la expresión pueblo tribal que ideó la OIT, a los elementos que configuran la diversidad de estas colectividades y a los distintos factores a partir de los cuales podría validarse o descartarse la identidad afrocolombiana de cierto grupo o individuo, como por ejemplo, la Sentencia C-169 de 2001, en la que se examinó la constitucionalidad de la Ley estatutaria 649 de 2001[23]. En dicha providencia la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante. (…)

(…) En relación con su campo de aplicación, interpretando el alcance del artículo 6° del Convenio 169 de 1989, la Corte ha señalado que recae en el Estado colombiano el deber de consultar de manera previa con las autoridades representativas de las comunidades étnicas del país, todas aquellas medidas de orden legislativo o administrativo que involucren sus intereses, en los ámbitos político, social, económico y cultural, para lo cual las autoridades competentes están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación directa y activa de las distintas colectividades (…)".

Así mismo, es importante mencionar que, el cumplimiento de las funciones de los Consejos Comunitarios se encuentra limitado, pues al no recibir recursos de la nación bajo la forma de transferencias del Estado, los territorios colectivos de comunidades negras y sus autoridades no tienen posibilidades reales para ejecutar sus propios planes de manejo del territorio, ni

tienen medios para posibilitar el alcance de sus propias aspiraciones reconocidas en el Convenio 169 de la OIT. En este caso, todo ello queda supeditado a las voluntades de las alcaldías de los municipios donde se asientan sus territorios y a la disponibilidad presupuestal e intereses políticos para invertir en ellos.

En este orden de ideas, el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO** tiene por objeto la legitimación de su territorio, su autonomía política, jurídica, administrativa, y su autodeterminación, teniendo en cuenta que: 1) tiene personería jurídica; y 2) realiza actividades en beneficio de los asociados y no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, es decir no tiene ánimo de lucro, toda vez que el artículo 3º de la Ley 70 de 1993 le otorga las funciones de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, diversidad étnica, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, y ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, en el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

Conforme lo señalado, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; el literal c) del numeral 1º de la Ley 21 de 1991, así: "(…) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (…)". el numeral 5º del artículo 2º y artículo 5o de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.2.12 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 2 literal m de la Ley 2160 de 2021, justifican la celebración de manera directa, de un convenio con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO**, que tiene por objeto: "PA05-3202008-10-033 Aunar esfuerzos administrativos y financieros para el desarrollo de espacios de la gobernanza que fortalezcan las diversas formas de participación con los grupos étnicos presentes en las áreas protegidas."

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario aunar esfuerzos con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO**, según lo establecido en las normas en mención, para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional del Parque Nacional Natural Gorgona.

V. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para la celebración de convenios con los consejos comunitarios de las comunidades negras no requiere la escogencia entre varias ofertas. Con todo, y en aras de preservar el principio de selección objetiva, se ha considerado que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO** dado su marco funcional, es la entidad idónea para asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto, el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que se presentan riesgos previsibles que llegaren a afectar el equilibrio del convenio, por lo cual se identifican los riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio.

Como documento adjunto al presente estudio previo se encuentra la Matriz de Riesgo **Anexo 3.**

VII. GARANTÍA PARA EL PROCESO DEL CONVENIO

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas.

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CUENCA DEL RIO RAPOSO** se obliga a constituir a favor de **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES-FONAM- NIT: 901037393- 8** , dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, la garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) **De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al Consejo Comunitario, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total de convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la aprobación de la póliza.

b) **De salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del convenio en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, y deberá extenderse por el término de vigencia previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS más, contados a partir de la aprobación de la póliza.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El Consejo Comunitario debe mantener en todo momento de vigencia del convenio la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplié o aumente respectivamente, el Consejo Comunitario deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.
Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el Consejo Comunitario deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.
El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Consejo Comunitario.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el Consejo Comunitario se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

VIII. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, convoca a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

IX. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS PARA LA PAZ

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, la Entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El literal C. del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia

Compra Eficiente, determina: "(…) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

El presente objeto SI____ NO **X** conlleva ejecución de Acuerdo de Paz.

X. ANEXOS:

1.- Anexo 2 Aportes del Consejo Comunitario
2: Anexo 3- Matriz de riesgos
3: Anexo 4- Análisis del Sector
4.- Documentos del consejo comunitario
5.- CDP de PARQUES.

El presente estudio previo se suscribe en el mes de septiembre de 2025.

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO
ORDENADORA DEL GASTO

Proyectó: Gladys Patricia Perlaza, Profesional Estrategias Especiales de Manejo, DTPA
Juliana Isabel Montes Romero, Profesional Conti
Jhon Anton Ibarbo-Profesional-Estrategias Especiales Manejo PNN

Revisó: Carol Johanna Ortega Sánchez, Profesional Especializado 2028, 13 Juridica - DTPA